

Proyecto de Ley N° 266/2021-CR



WILMAR ALBERTO ELERA GARCIA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE NECESIDAD PÚBLICA E
INTERÉS NACIONAL LA
MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN
DE LAS PLANTAS DE
TRATAMIENTO DE AGUA DE EL
ARENAL EN PAITA, Y DE CURUMUY
EN PIURA, AMBITO GEOGRAFICO
DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.**

PROYECTO DE LEY

El congresista que suscribe **WILMAR ALBERTO ELERA GARCIA** del grupo parlamentario Somos Perú-Partido Morado, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE
AGUA DEL ARENAL EN PAITA, Y DE CURUMUY EN PIURA, AMBITO
GEOGRAFICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.**

Artículo Único. - Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional, la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua (PTAP) de el arenal en Paita, y de curumuy en Piura, correspondiente al ámbito geográfico del Departamento de Piura, bajo la administración del Ministerio de Vivienda y Construcción, a través de su Dirección Regional de Piura, con la finalidad de incrementar la producción y el tratamiento de mayores niveles de agua para consumo humano,

satisfaciendo así las necesidades apremiantes de las provincias de Paita, Talara, y Piura, las cuales en la actualidad y desde tiempo atrás vienen padeciendo en graves niveles de escases del mencionado recurso hídrico, lo cual constituye una grave afectación a los derechos fundamentales de su población.

Lima, 10 de setiembre del 2021.



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2021 10:01:54-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2021 11:19:00-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yonel
Kira FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2021 11:53:14-0500

WILMAR ALBERTO ELERA GARCIA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2021 15:08:17-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/09/2021 09:56:39-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGATRILLO George
Edward FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2021 16:37:55-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/09/2021 09:56:01-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 266** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS. -

1.1.- Marco Constitucional y legal

1.1.1.- El artículo 7A° de la Constitución Política establece lo siguiente:

"Artículo 7A.- El estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial **y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación.** Su dominio es inalienable e imprescriptible. (...) (Resaltado es nuestro)

1.1.2.- El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la asamblea general de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, establece que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, **y OBTENER, mediante el esfuerzo nacional** y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales, y culturales, **INDISPENSABLES A SU DIGNIDAD** y al libre desarrollo de su personalidad.

1.1.3.- El artículo 12 del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, del cual el Perú es parte signataria, aprobado por decreto ley N° 22109, y su instrumento de adhesión de fecha 12 de abril de 1978, depositado el 28 de abril del mismo año, señala lo siguiente:

- 1.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del mas alto nivel posible de salud física y mental.
- 2.- Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños.
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

1.2.- Antecedentes:

1.2.1.- Planta de tratamiento del Arenal

- El abastecimiento de agua potable de las ciudades de Paita y Talara se realiza desde el sistema centralizado de producción de agua potable ubicado en el distrito El Arenal -Paita y su conducción a través de las líneas denominadas Eje El Arenal - Paita y el Eje El Arenal - Talara. El sistema de producción centralizado de agua potable para Paita y Talara se puso en marcha en octubre del año 1979. Su construcción y equipamiento estuvo a cargo de la Firma Francesa DEGREMONT y su capacidad de diseño es de 780 l/s, siendo a la fecha su producción media, la de 670 l/s, que es repartida proporcionalmente a Paita y Talara (50% para cada una).
- Debido a la natural expansión demográfica de ambas provincias en el transcurso de los últimos 40 años, la producción señalada es totalmente insuficiente, encontrándonos que la demanda estimada actualmente se encontraría superando largamente la capacidad de oferta de la PTAP El Arenal, lo cual se grafica en el siguiente cuadro:

AÑO	Demanda (lt/seg)	Oferta actual (lps)	Balance Oferta y Demanda (lps)
Base	1,396.98	670	-726.98
1	1,605.30	670	-935.30
5	1,610.82	670	-940.82
10	1,670.78	670	-1,000.78
15	1,780.05	670	-1,110.05
20	1,930.32	670	-1260.32

Fuente: Estudio de pre inversión a nivel de factibilidad EPS GRAU 2016

- En atención a este diagnóstico, sobre demanda no satisfecha, desde el año 2016, la Empresa Prestadora de Servicios Grau S.A., elaboro un

perfil que fue aprobado para la construcción de una nueva PTAP El Arenal, con una inversión estimada a ese momento de S/. 490'256,809.00 (Cuatrocientos noventa millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos nueve con 00/100 nuevos soles), constando dicho perfil de dos etapas, una primera de ampliación modular, sobre la infraestructura existente, y la segunda de conclusión y establecimiento de un nuevo sistema de impulsión hacia la provincia de Talara.

- A más decir, la fuente de abastecimiento que permite considerar la planta del Arenal, como una necesidad pública, es porque existe muy próximo el vaso regulador de la represa de poechos, que está conectado con el río Chira, y que en la época de estiaqueo o sequía, mantiene un caudal mínimo de 30 m³ por segundo; además ya está construida la captación del río Chira, para un caudal de 1950 lts por segundo, faltando solo la inversión para ampliar dicha planta, que proveerá de agua las 24 horas a las provincias de Paita y Talara, a las que actualmente provee solo de dos horas al día.

1.2.2.- Planta de tratamiento de Curumuy

- En lo referente al abastecimiento de agua potable para la ciudad de Piura, en el ámbito geográfico de sus tres distritos: Piura, Castilla, y 26 de octubre, este se da vía dos fuentes, la primera a través de agua subterránea a través de una red de 34 pozos con profundidades variables, equivalente a un 60%, y la segunda por agua superficial, proveniente de la PTAP Curumuy, construida en el año 2007, y ubicada en el valle del medio Piura, cerca de la hidroeléctrica Curumuy.
- Siendo esto así, y estando a que, se ha comprobado que la calidad del agua subterránea no es de las mejores, y estando a la fecha el PNSU (Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, desarrollando los estudios de pre-inversión del Proyecto: *"Ampliación y Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de*

Agua Potable de Curumuy, Provincia y Departamento de Piura", mismo que demandaría una inversión aproximada de S/. 290'036,805.00 (Doscientos Noventa Millones Treinta y Seis Mil Ochocientos Cinco con 00/100 Soles), si este se lleva adelante, se lograría un caudal de ampliación de la PTAP Curumuy, en un estimado de 1950 l/s, sumando el cual se sumaría a la actual producción que es de 600 l/s dando un total de 2,550 l/s, para cumplir con la totalidad de la demanda, véase el siguiente cuadro ilustrativo:

Estimación de la Demanda de Piura

Año de Planamiento	Año	Caudal Máximo Diario (lps)
0	2015	1,952
1	2016	2,036
10	2025	2,109
20	2035	2,500

Fuente: Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) del Ministerio de Vivienda.

1.3.- Contenido de la Propuesta

- El proyecto de ley busca declarar de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del Arenal en Paita, y Curumuy en el Departamento de Piura.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional, la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del Arenal en Paita, y Curumuy en Piura, con la finalidad de generar y posibilitar un marco concreto de acción para que el Poder Ejecutivo, a través del

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento priorice la ejecución de estas importantes obras públicas. Esto significa, que estamos ante una ley declarativa, que busca impulsar que las entidades del sector público puedan realizar las acciones conducentes a la ejecución de estos proyectos de modernización y ampliación tendientes a una mayor y mejor producción del recurso hídrico en el ámbito de la región Piura.

Asimismo, debemos indicar que estas leyes declarativas son inherentes a la naturaleza política del Parlamento, y que pueden ser aprobadas por este Poder del Estado, de acuerdo lo sostenido en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ de fecha 10 de abril de 2013, emitido por Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y la Consulta Jurídica N° 24-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12 junio de 2018, emitido por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

III.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto al tesoro público, puesto que estamos ante una Ley declarativa que busca priorizar las gestiones necesarias para la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del Arenal en Paita, y de Curumuy en Piura, ambas dentro del ámbito geográfico de la Región Piura, gestiones que corresponden en esencia al Poder Ejecutivo, así como a las otras entidades públicas competentes.

Asimismo, no debemos olvidar, que este tipo de leyes son un gesto político del Parlamento para que las entidades del sector público implementen políticas, proyectos y actividades que son considerados prioritarios.

V.- RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley se enmarca estrictamente dentro de lo consignado en el documento de nomen juris "Consensos por el Perú" de fecha 27 de mayo del 2021, emitido en el marco y vigencia del Acuerdo Nacional, concretamente el referido en el punto 3 del mismo, sobre LUCHA CONTRA LA POBREZA y LA POBREZA EXTREMA, acápite primero cuando señala: ***"Adoptar medidas dirigidas.....()Del mismo modo, asegurar la provisión de servicios básicos como AGUA POTABLE, y SANEAMIENTO..."*** especialmente con el objetivo de generar condiciones, y crear mecanismos que generen la prestación efectiva de esos servicios básicos de agua potable. En el presente caso, el proyecto de ley busca dar un marco legal que priorice la adopción y ejecución de las medidas necesarias y conducentes a la ampliación y modernización de las plantas de tratamiento de agua tantas veces mencionadas, el cual constituye un mecanismo para precisamente atender las necesidades de provisión del recurso hídrico vital, a tan importante región geográfica del país.

El objetivo del Proyecto es mejorar la calidad de vida de más de 850,000 habitantes de Paita, Talara, Piura y sus localidades anexas, a través del suministro confiable y accesible de agua potable y promover el crecimiento sostenible de la zona costera de importancia económica de la región Piura; siendo la ciudad de Paita el puerto marítimo más importante del norte del país y la ciudad de Talara un importante centro petrolero, y con mucha mayor razón al ciudad de Piura, como capital regional, . Así mismo, se busca disminuir las enfermedades gastrointestinales de origen hídrico de la población.